



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 369 -2021-GRA/GGR

Huaraz, **13 OCT 2021**



VISTO:

La Carta n° 020-2021-CONSORCIO HUALCAN/RL de fecha 09 de agosto de 2021, la Carta n° 041-2021 CH/RLC de fecha 16 de agosto 2021, Informe n° 012-2021-GRA/GRI/SGSLO-RADZ/CO de fecha 31 de agosto de 2021, el Informe n° 2062-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de septiembre de 2021, el Informe Legal n° 338-2021-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Hualcan Ingenieros suscribieron el Contrato n° 021-2020-GRA para el servicio de Asesoría y consultoría de obra para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH";

Que, con fecha 18 de setiembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Hualcan suscribieron el Contrato n° 095-2020-GRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH";

Que, mediante Carta n° 020-2021-CONSORCIO HUALCAN/RL de fecha 09 de agosto de 2021, el representante común del Consorcio Hualcán, Sra. Zulema Mónica Mallqui Chinchay, solicita a la Supervisión de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n° 86293 Santa Úrsula de Hualcan, Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz – Ancash"; la Ampliación de Plazo n° 02 al contrato principal, hasta por 30 días calendario, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta n° 041-2021-CH/RLC de fecha 16 de agosto de 2021, el representante legal del Consorcio Hualcan Ingenieros, presenta a la Entidad pronunciamiento del Jefe de Supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 02, manifestando su conformidad con pronunciamiento favorable, por el periodo de 21 días calendario;



Que, mediante el Informe n° 012-2021-GRA/GRI/SGSLO-RADZ/CO de fecha 31 de agosto de 2021, el coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda darle continuidad al trámite de ampliación de plazo n° 02 por el periodo de 21 días calendario;

Que, mediante el Memorándum n° 4237-2021-GRA/GRI de fecha 14 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita opinión legal respecto a la ampliación de plazo n° 02;

Que, mediante Memorándum n° 694-2021-GRA/GRAJ de fecha 23 de setiembre de 2021, solicita informe técnico complementario sobre la solicitud de ampliación de plazo n° 02;

Que, mediante Memorándum n° 4588-2021-GRA-GRI de fecha 29 de setiembre de 2021, se remite informe técnico ampliatorio solicitado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión de pronunciamiento legal respectivo;



Que, mediante Informe Legal n° 338-2021-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión legal por la procedencia de la ampliación de plazo n° 02, por el periodo de 21 días calendario, conforme a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Supervisor de obra;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de Contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".*

En esa misma línea, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala en su artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, en el presente caso, el contratista solicita la ampliación de plazo n° 02 al contrato principal, por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, la cual habría sido aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n° 247-2021-GRA/GGR de fecha 23 de julio de 2021, tal como ha sido manifestado en el Informe n° 023-2021-CHI/AWGR-JS de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por el supervisor de obra – Consorcio Hualcan Ingenieros;



14 OCT. 2021

Procedimiento de ampliación de Plazo

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198° que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*

En relación al cuaderno de obra y las correspondientes anotaciones, los numerales 192.1 y 192.2 del mismo texto normativo señalan lo siguiente:

192.1- *En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*

192.2. *Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. En efecto, se debe precisar que cualquier ocurrencia relevante, requerimiento o solicitud que efectuó el contratista, debe haber sido anotado previamente en el cuaderno de obra, señalando el inicio y fin de las circunstancias que generó técnicamente la afectación de la ruta crítica de la ejecución de la obra;*

Que, al respecto, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, el inicio y fin de las circunstancias que generaron la ampliación de plazo, fueron anotados en el Asiento n° 243 – Residente de obra (Fs. 02 del expediente administrativo) de fecha 24 de julio de 2021, con el cual se deja señalado que el contratista solicitará la ampliación de plazo cuando termine la causal que viene generando el retraso en la ejecución de la obra, teniendo como motivaciones de ampliación de plazo, las anotaciones señaladas en los Asientos n° 231, 237, 243 y 245 – Residente de obra, de fecha 17, 21, 24 y 26 de julio de 2021, respectivamente, conforme se desprende del Informe n° 027-2021/GRA/GRI/SGSLO/RADZ/CO de fecha 24 de setiembre de 2021, emitido por el coordinador de obra;

Que, en cuanto al plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo, el 198.1 del artículo 198° del citado Reglamento, establece que *dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* Al respecto, el Contratista remitió a la Supervisión la cuantificación y sustento de su solicitud de ampliación de plazo n° 02, mediante Carta n° 020-2021.CONSORCIO HUALCAN/RL de fecha 09 de agosto de 2021 (fs. 31 del expediente administrativo) teniendo por concluida la circunstancia invocada el 26 de julio de 2021, con la notificación de la Resolución Gerencial General Regional n° 247-2021-GRA/GGR de fecha 23 de julio de 2021, encontrándose dentro del plazo establecido;

Que, asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del citado Reglamento señala que *el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo,*



bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Al respecto, se tiene mediante Carta n° 041-2021-CHI/RLC de fecha 16 de agosto de 2021, el Consorcio Hualcán Ingenieros presenta a la Entidad el Informe n° 023-2021-CHI/AWGR-JS, el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la ampliación de plazo n° 02, encontrándose dentro del plazo;

Que, asimismo, en cuanto al plazo de quince (15) días hábiles que la norma confiere a la Entidad para resolver su decisión sobre la ampliación de plazo solicitada, se tiene que a la fecha éste ha vencido, motivo por el cual se da por aprobado lo indicado por el Supervisor mediante Carta n° 023-2021-CHI/AWGR-JS de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual se opina de manera favorable en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo n° 02, por el periodo de 21 días calendario;

Que, el sustento técnico del Supervisor de obra expuesto en el Informe 023-2021-CHI/AWGR-JS de fecha 13 de agosto de 2021, concluye que la aprobación del adicional y deductivo de obra implica una modificación al plazo contractual, por lo que la solicitud si tiene sustento legal, sin embargo, se le descontará al contratista un total de 09 días calendario, ya que realizó trabajos concernientes al adicional de obra n° 01, sin la previa aprobación mediante resolución de la Entidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la normatividad descrita, y atendiendo la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra el supervisor de obra, vertida en el Informe n° 023-2021-CHI/AWGR-JS de fecha 13 de agosto de 2021, y el pronunciamiento del coordinador de obra contenido en el Informe n° 012-2021/GRA/GRI/SGSLO-RADZ/CO de fecha 31 de agosto de 2021, y la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe n° 2062-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 07 de septiembre de 2021, se desprende que los hechos generadores de atraso que alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el periodo de 21 días calendario;

Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

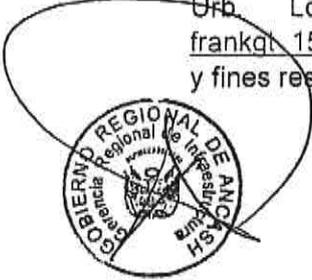
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo n° 02, presentado por el Consorcio Hualcan a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 86293 "SANTA URSULA" DE HUALCAN, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH", en el marco del Contrato n° 095-2020-GRA de fecha 18 de setiembre de 2020 y, en consecuencia, otorgar un plazo de 21 días calendario, computados desde 27 de octubre de 2021 al 16 de noviembre de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Secretaria General proceda a notificar la presente resolución al Consorcio Hualcan con domicilio legal en Av. Centenario n° 781- Urb. Centenario-Independencia-Huaraz- Cel: 938125397-correo electrónico:



constructora solucion@hotmail.com, al Supervisor de Obra Consorcio Hualcan Ingenieros Urb. Los Quenuales Mz. E Lote 73 Independencia-Huaraz, Email: frankq15@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor Av. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
14 OCT. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

